



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial  
de Huancayo - Caraz

398

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro.: 315 -2020/MPHy-Cz.

Caraz; 20 OCT. 2020



**VISTO;** El expediente administrativo presentado por la servidora ÑUÑUVERO DE SAENZ OTILIA, quién solicita licencia con goce de haber por encontrarse dentro del grupo de riesgo (persona vulnerable), informe Nro.: 480 -2020/ MPH y/06.31 el Jefe de la Unidad de potencial Humano, con fecha 06 de octubre del 2020; el Informe No: 00456-2020-MPHY/ 06.13 de la Jefatura de Unidad de Catastro y el Informe Legal de Asesoría Externa de GAF Nro.: 031-2020/ de fecha 16 de octubre del 2020;

Y:

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Qué; mediante expediente administrativo relativo a la Licencia con Goce de haber de la servidora ÑUÑUVERO DE SAENZ OTILIA, quién solicita licencia con goce de haber por encontrarse dentro del grupo de riesgo (persona vulnerable) considerado por la pandemia del Covid-19., indica en su solicitud sufrir diagnóstico otorgado por Essalud Síndrome Metabólico, masa corporal 28.57, Triglicéridos, adjunta sus recetas médicas respectiva.

Qué; Mediante informe Nro.: 480 -2020/ MPH y/06.31 el Jefe de la Unidad de potencial Humano, con fecha 06 de octubre del 2020 emite su informe indicando que la servidora ÑUÑUVERO DE SAENZ OTILIA, no procede otorgársele Licencia con goce de haber por cuanto según el D.S.. 083-2020/PCM del 09 de mayo del 2020 y la R.M. 283- MINSA del 13 de mayo del 2020, emitido por el Gobierno Central, solo considera como factores de riesgo: Edad 65 años, enfermedad cardiovascular graves, cáncer. Hipertensión arterial no controlada, diabetes mellitus, asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica, Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis, Enfermedad o tratamiento Inmunosupresor y obsesida con IMC 40 a más. Con relación al trabajo remoto se ha recibido el Informe No: 00456-2020-MPHY/ 0676.13 que indica no es factible realizar el trabajo remoto; la indicada trabajadora es servidora bajo el régimen del D.L.eg.276 como asistente de la Unidad de catastro inmobiliaria y Expansión Urbana ha dejado de laborar el 16 de marzo del 2020 y ha reiniciado labores el día 07 de octubre del 2020, solo se le debe declarar con Licencia con goce de haber del 16 de marzo del 2020 hasta el 06 de octubre del 2020 con recuperación posterior.

Qué; mediante Decreto Supremo Nro.: 008-2020-SA, se declaró en estado de emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de 90 días calendarios y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población y adoptar las medidas destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas.





Qué; mediante Decreto de Urgencia Nro.: 026 -2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19), en el territorio Nacional facultándose a los empleadores del sector Público y Privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos los trabajadores para implementar el trabajo remoto, habiéndose determinado así mismo en el art.20 numeral 20.2, del indicado dispositivo legal, que cuando la naturaleza de las labores no sean compatibles con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia Sanitaria por el Covid-19 el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

Qué; mediante decreto supremo 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19, precisando que para tal efecto, se deberá tener en consideración los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19", aprobados por Resolución Ministerial Nro.: 239-2020-MINSA.

Qué, mediante Resolución Ministerial Nro.: 283-2020-MINSA, se modifica el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con Riesgo y Exposición a Covid-19" estableciendo que debe considerarse como grupos de riesgo a los trabajadores que presenten los siguientes factores de riesgo para COVID-19, siendo uno de ellos la edad mayor de 65 años, Hipertensión Arterial no controlada, Enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, diabetes Mellitus, asma moderada o grave, Enfermedad pulmonar crónica, Insuficiencia Renal crónica en tratamiento con hemodiálisis, Enfermedad o Tratamiento Inmunosupresor y Obesidad con IMC de 40 o más.

Qué; así también mediante Resolución Ministerial Nro: 448-2020-MINSA, se establecen los lineamientos para la vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al Covid-19 y consideradas como grupo de riesgo del Covid-19, considerados como los mayores de 65 años, comorbilidades como presión arterial, diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, y otros que establezca la autoridad sanitaria.

Qué; mediante Decreto legislativo 1505, se establecen medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector Público, ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, determinándose en la cuarta disposición complementaria la variación excepcional de funciones del servidor hasta el 31 de diciembre del 2020; por lo que, las Entidades Públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores públicos, indistintamente de su régimen laboral, precisándose así mismo, que la ejecución de ésta medida no aplica la variación de la contraprestación, en caso se trate de servidores civiles con discapacidad se deberá observar sus condiciones particulares.

Del mismo modo Mediante Informe de servir Nro.: 000946-2020-SERVIR -GPGS.S, regula el tratamiento del personal de riego de las Instituciones indicando : " de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, concordante con el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto Supremo N° 029- 2020-PCM, en aquellos casos en los que no resulte posible aplicar el trabajo remoto, la entidad deberá otorgar una licencia con goce de haber (con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar), a los servidores públicos (incluyendo los que se encuentran dentro del grupo de riesgo COVID-19), salvo que estos opten por otro mecanismo compensatorio. 2.14 En concordancia con lo anterior, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505 establece que los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral) a los que hubiera sido otorgada la licencia con





400

Goce de haber de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el servidor civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente. 2.15 En efecto, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505, se establecieron determinados supuestos para la recuperación o compensación de horas que deben realizar los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral)".



Qué; mediante Decreto supremo Nro.: 162-2020-PCM, de fecha 03 de octubre del 2020, en donde se modifica el D.S.NRO: 116-2020/PCM d ; el último decreto supremo aprobado establece las medidas las que debe de seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y proroga el estado de emergencia Nacional por la graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; y que específicamente en el art. 8 regula "personas en grupos de riesgo para covid-19" "personas en grupo de riesgo como los adultos mayores de 65 años, y los que presentan comorbilidades, de acuerdo a lo señalado por la autoridad sanitaria nacional, básicamente en el 3er párrafo indica en el caso de las personas del grupo de riesgo que laboran se prioriza su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto y en caso deseen voluntariamente concurrir a trabajar o prestar servicio en las actividades autorizadas, se sujetan a las disposiciones que se han emitido a la fecha en entrada en vigencia del presente decreto supremo y a las acciones de fiscalización y supervisión de la autoridad sanitaria, gobiernos locales y la superintendencia nacional de fiscalización en el ámbito de su competencia"

Qué; no encontrándose la servidora solicitante dentro de las personas del grupo de riesgo con (comorbilidad existente), no es procedente otorgársele licencia con goce de haber tanto más si ya ha hecho efectivo tácitamente desde el 16 de marzo al 06 de octubre del 2020.

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad a lo previsto en el art. 20 inciso 6 de la ley Orgánica de Municipalidades 27972; los vistos de las Gerencias pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EN PARTE PROCEDENTE** la petición formulada por la servidora **ÑUÑUVERO DE SAENZ OTILIA** por encontrarse dentro del grupo de riesgo (persona vulnerable- Comorbilidad existente) considerado por la pandemia del Covid-19 y **CONCEDERLE LICENCIA CON GOCE DE HABER RECUPERABLE CON EFICACIA ANTICIPADA** desde el 16 de Marzo del 2020 hasta el 07 de octubre del 2020; **IMPROCEDENTE** la solicitud de Licencia con goce de haber desde el 07 de octubre del 2020., debiendo proceder a retornar a sus labores que venía ejerciendo.

**ARTICULO SEGUNDO: PONGASE** de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que por intermedio de la Jefatura de Potencial Humano cumplan con efectivizar los extremos de la presente Resolución y notifíquese al interesado para su conocimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón  
GERENTE MUNICIPAL